



13

## PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E

Las suscritas, Diputadas Teresa Ramos Arreola y Alessandra Rojo de la Vega Piccolo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso i); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, 95, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Poder legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE OTORGA UN APOYO ECONÓMICO A LAS MADRES Y PADRES QUE SE QUEDAN AL CUIDADO DEL HOGAR, RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, bajo la siguiente:

### **OBJETO DE LA INICIATIVA**

Proporcionar a las mujeres y hombres que se quedan al cuidado del hogar y sus hijos menores de edad, una ayuda económica a cargo del gobierno de la ciudad de México, que les permita contar con recursos económicos por realizar esas tareas.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La familia se constituye en una institución que ha sido definida de muy distintas maneras. Por una parte, se le ha considerado como la célula primaria de la sociedad, como el



## PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

núcleo inicial de toda organización social, como un medio en que el individuo logra su desarrollo, tanto físico y psíquico como social. También se le ha señalado como la unidad económica que constituye la base de la seguridad material del individuo. Así, desde la perspectiva jurídica, la simple pareja constituye una familia, porque entre ambos miembros se establecen derechos y deberes recíprocos.

De esta manera, el matrimonio desde el derecho romano se consideró una forma de crear familia y que a lo largo de la historia se hizo obligatorio formalizar ante el Estado.

En México, la promulgación y publicación de leyes como la del 27 de enero de 1857, que establecía para toda la República el registro del estado civil, y la del 27 de julio de 1859 sobre el matrimonio, le dieron por primera vez el carácter de acto laico, totalmente ajeno a la autoridad eclesiástica y lo denominaron contrato, concepción que se retomó en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. De igual manera, en el Código Civil para el Distrito Federal de 1870 se reglamentó el matrimonio y se le instituyó con carácter contractual, laico y civil.

Para León Duguit<sup>1</sup>, el matrimonio constituye un acto jurídico condición, es decir, es un acto jurídico porque es una declaración de voluntad a la que el derecho otorga determinados efectos. Es condición en tanto resulta indispensable para el nacimiento de un estado jurídico previamente establecido, con derechos y deberes que no pueden ser alterados por las partes.

Por su parte, el Maestro Ignacio Galindo Garfias define al matrimonio como: "estado civil, se compone de un complejo de deberes y facultades, derechos y obligaciones, en

---

<sup>1</sup> Consúltese. Derecho de Familia y Sucesiones. Edgard Baqueiro Rojas y Rosalía Buenrostro Báez. Colección de Textos Jurídicos Universitarios. Tema 4. Págs.. 35- 43.



## PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

visa y para protección de los intereses superiores de la familia, la protección de los hijos y la mutua colaboración y ayuda de los cónyuges.”<sup>2</sup>

Más aún, el Código Civil Federal en su artículo 164 establece la obligación de contribuir económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos.

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar. Sin embargo, en la actualidad en todo el mundo muchos matrimonios están tomando la decisión de ya sea la mujer o el hombre, se queden a cargo de la casa, la atención de la misma, de las hijas e hijos, así como de los adultos mayores.

Esta “nueva realidad” es lo que se conoce como el cuidado del hogar, misma que es una actividad que históricamente ha pasado inadvertida, es invisible pero imprescindible. Gracias a ella, están cubiertas las necesidades básicas de la persona.<sup>3</sup>

En el estudio en cita, queda claro que la utilización del término sostenibilidad, unido al del cuidado del hogar son la expresión que permite explicar y hacer evidente la

---

<sup>2</sup> Consúltase. Derecho Civil Mexicano. Personas y Bienes en el Derecho Civil Mexicano. Edgar Elías Azar. Capítulo VII. Matrimonio. Ed. Porrúa. Pág. 122.

<sup>3</sup> Consúltase: Artículo editado para La Familia.info. Tomado de Apuntes de Familia, edición 19-03/13. Autoras: Sandra Idrovo Carlier, directora área de dirección de personas, DPO y Marfa Milagrosa Hernández García, investigadora del Centro de Investigación Cultura, Trabajo y Cuidado, Inalde. Visible en: <http://www.lafamilia.info/hogar-y-familia/el-cuidado-del-hogar-una-labor-ingrata>



## PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

importancia de las tareas involucradas en la atención de la casa. Alcanzar un desarrollo sostenible requiere tener presente el cuidado, entendido como la manera de insertarse en el mundo y de comprometerse con las relaciones.<sup>4</sup> Es decir, si las necesidades básicas como comida, limpieza, vestuario, arreglo, no se satisfacen, el desarrollo de las personas no se da.

En ese sentido, con el trabajo doméstico se asegura el cuidado de la casa, que es la sede material de la familia y el ámbito en el que se da una parte importante del desarrollo humano, pues es en el hogar en donde se puede obtener la estabilidad familiar, la educación de los hijos y el cuidado de los adultos mayores y los enfermos, lo que sin duda constituye un enorme servicio a los demás y a la sociedad entera y manifiesta claramente la dignidad que tiene este trabajo.

Sin embargo, la dedicación a esta tarea permanece en la invisibilidad, tanto en lo privado como en lo público. Concretamente, en el ámbito público, la falta de reconocimiento económico del trabajo doméstico no remunerado de acuerdo a datos de CEPAL, así como su exclusión en el sistema de protección social, sumados el estigma social del trabajo doméstico remunerado, al desconocimiento del tiempo y de los procesos involucrados en ese cuidado, son sintomáticos de esa invisibilidad.

En otras palabras, el cuidado del hogar significa realizar otra jornada laboral, pero invisible. Ante esta realidad, en el ámbito privado, la repartición de la realización y responsabilidad por las tareas domésticas son causa de conflicto entre las parejas y las familias. Para las mujeres, que como la historia lo ha evidenciado, son quienes asumen mayoritariamente en diversos países y culturas, el compromiso del cuidado doméstico, representa además una carga que se une a su 'otra' jornada laboral.

---

<sup>4</sup> Consúltense Agenda 2030 de Naciones Unidas. Septiembre de 2015.



## PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

En Colombia por ejemplo, las investigaciones revelan que el trabajo doméstico para las mujeres colombianas profesionales, entre los 29 y 40 años de edad, representa un signo de contradicción. Se entiende que son tareas necesarias, pero se las percibe como aburridas, desagradables de realizar y desagradecidas. En el momento en que se considera o que aparece la maternidad, esa percepción cambia. Y se agudiza el deseo de poder continuar una carrera profesional y la dedicación al cuidado de la familia. La imposibilidad de realizar ambas cosas produce desconcierto y frustración.

Existe por tanto, una cierta aversión a la realización de las tareas del hogar. Este rechazo puede obedecer al reduccionismo de la vida del ser humano, sea hombre o mujer, a la realización profesional. Se mira y se mide todo en términos laborales: dinero y estatus, competitividad profesional y lucimiento figurativo.

Sin embargo, en la última década a nivel internacional, principalmente en países europeos, ha iniciado un movimiento de matrimonios principalmente jóvenes profesionistas que convienen realizar un pago a la pareja que decide permanecer en casa para realizar labores domésticas y el cuidado de los hijos.

En este "acuerdo" se establece como cálculo del "pago" que puede ser semanal, quincenal o mensual, a partir de los gastos que se tendrían que realizar cuando trabajaran ambos por servicios de limpieza a domicilio, lavado de ropa, planchado, pago de niñera o guardería (en caso de tener hijos) y cocinera, por citar solo algunos.

La primicia que han desarrollado estas parejas es el hecho que quien se queda a cargo del hogar deja a un lado su crecimiento profesional y la oportunidad de obtener sus propios ingresos para formar una familia. De esta forma, ellos consideran que con estos



## PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

ingresos que si bien no significarán en muchas ocasiones el salario que pueden percibir en el ámbito laboral, sí contribuyen a tener independencia económica.

En nuestro país al igual que en Latinoamérica, el cuidado del hogar es visto como una obligación e incluso como forma de violencia patrimonial en contra de las mujeres al negarles el derecho a ejercer una profesión y obtener sus propios recursos económicos.

De acuerdo a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, dos de cada 10 mujeres en México (24.5 por ciento) han sufrido este tipo de violencia; es decir, han recibido reclamos por parte de su pareja por la forma en que gastan el dinero, les han prohibido trabajar o estudiar o les han quitado dinero o bienes.

Recordemos que la violencia patrimonial es entendida como la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores; derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la mujer<sup>5</sup>.

La Encuesta señalada establece que esta forma de agresiones a las mujeres en el ámbito económico ha sido sufrida por casi el cuatro por ciento de mujeres de 15 años y más, mientras que las mujeres casadas o que alguna vez lo fueron, son quienes más la sufrieron al representar el 7.9 por ciento.

En lo que se refiere a los datos por Entidad Federativa, la multicitada Encuesta evidenció que la entidad con mayor violencia patrimonial es Baja California (5%), que también es

---

<sup>5</sup> Consúltese. Artículo 6 fracción III de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Visible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV\\_171215.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_171215.pdf)



## PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

el Estado donde las mujeres solteras tienen la más alta prevalencia de este tipo de violencia (2.9%) a nivel nacional. Por último, las mujeres alguna vez unidas más afectadas se encuentran en los Estados de Tlaxcala (10.8%), seguido de Baja California Sur (10.7%), Morelos y Nayarit (10.6%) respectivamente.

Ante este panorama, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya en diversas Tesis se ha pronunciado como a continuación se detalla:

*DIVORCIO. TIENE DERECHO AL PAGO DE ALIMENTOS AQUEL EX CÓNYUGE QUE, POR HABER ASUMIDO EN MAYOR MEDIDA QUE EL OTRO LAS CARGAS DOMÉSTICAS Y DE CUIDADO DURANTE EL MATRIMONIO, SE ENCUENTRA EN UNA DESVENTAJA ECONÓMICA QUE INCIDA EN SU CAPACIDAD PARA SUFRAGAR SUS NECESIDADES BÁSICAS (INTERPRETACIÓN CONFORME DEL ARTÍCULO 476 TER DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS FAMILIARES DEL ESTADO DE HIDALGO).*

*Según la literalidad del artículo 476 Ter del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Hidalgo, en los casos de divorcio, el juez podrá decretar el pago de alimentos a favor del cónyuge que esté incapacitado para obtener lo necesario para su subsistencia y carezca de bienes inmuebles. Esta obligación cesará cuando el acreedor incapacitado contraiga nuevas nupcias; se una en concubinato o mantenga una relación de pareja; recupere la capacidad; o sobrevenga el nacimiento de un hijo de persona distinta al deudor. Ahora bien, a fin de respetar el derecho humano de igualdad y no discriminación, este precepto debe interpretarse conforme a los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Federal,*



## PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

*de forma tal que en la porción normativa que hace referencia a que el cónyuge solicitante del pago de alimentos "esté incapacitado para obtener lo necesario para su subsistencia", se entienda incluido el supuesto del cónyuge que, por haber asumido en mayor medida que el otro las cargas domésticas y de cuidado, se encuentre en una desventaja económica tal que incida en su capacidad para hacerse de medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Lo anterior, toda vez que la eventual vulnerabilidad generada durante el matrimonio a partir de determinada división del trabajo, constituye una causa objetiva, real y legítima de necesidad alimentaria que debe ser aliviada, en la medida de lo posible, por quien se benefició directamente de dicho reparto de responsabilidades en la familia, de conformidad con el mandato de igualdad de derechos y equivalencia de responsabilidades de ambos esposos en caso de disolución del vínculo conyugal.<sup>6</sup>*

Ahora bien, no podemos negar que si bien puede existir en anhelo procurar el pago de un sueldo a quien se queda a cargo del hogar, lo cierto es que la precaria situación económica y lo disminuido de los salarios en el país, no permiten a las parejas poder

---

<sup>6</sup> Consúltese. Época: Décima Época. Registro: 2011229. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 28, Marzo de 2016, Tomo I. Materia(s): Constitucional, Civil. Tesis: 1a. LXIV/2016 (10a.). Página: 978.

Amparo directo en revisión 1340/2015. 7 de octubre de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien formuló voto concurrente, en el que se aparta de las consideraciones contenidas en la presente tesis; José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.

Esta tesis se publicó el viernes 11 de marzo de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación.



## PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

quedarse a cargo del hogar, o en caso de hacerlo, la situación económica se precariza aún más.

Y estamos hablando no solo de matrimonios, sino de cualquier tipo de unión.

En ese sentido, recordemos que la Constitución de la Ciudad de México en su artículo 3 numeral 2, incisos a) y c), establece como principios rectores, entre otros, el respecto a los derechos humanos, el desarrollo económico sustentable y solidario, la más justa distribución de ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, la igualdad sustantiva y la no discriminación, además de la función social a fin de garantizar el bienestar de sus habitantes.

Es con base en lo anterior, que quienes integramos el Grupos Parlamentario del Partido Verde, proponemos a esta Soberanía una iniciativa de Ley que busca brindar un apoyo económico de manera mensual a quienes quieran ejercer el derecho del cuidado del hogar y la familia, misma que no debemos olvidar, se encuentra reconocida como un derecho humano en la Constitución Federal.

El apoyo económico que se está proponiendo es el equivalente a UNA unidad de cuenta de la ciudad de México vigente de manera mensual; y cuyos recursos económicos serían solventados con los remanentes que cuenta la ciudad de México y que de acuerdo a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas de la ciudad de México alcanzaron el año 2017, los nueve mil millones de pesos.

En el Partido Verde estamos seguros que, al hacer una revisión de la evolución de la familia, debemos hacer efectivos los derechos y deberes que desde sus inicios fueron



## PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

la cimiento de su creación que es el APOYO Y AYUDA MUTUA EN LA PAREJA Y LA FAMILIA.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE OTORGA UN APOYO ECONÓMICO A LAS MADRES Y PADRES QUE SE QUEDAN AL CUIDADO DEL HOGAR RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, bajo la siguiente:**

**ÚNICO.** - Se expide la Ley que Otorga un Apoyo Económico a las Madres y Padres que se quedan al Cuidado del Hogar residentes en la Ciudad de México, para quedar como sigue:

### **LEY QUE OTORGA UN APOYO ECONÓMICO A LAS MADRES Y PADRES QUE SE QUEDAN AL CUIDADO DEL HOGAR RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto establecer y normar el derecho a recibir un apoyo alimentario mensual a las madres y padres que se quedan al cuidado del hogar residentes en la Ciudad de México, sin menoscabo del derecho a otros programas y apoyos del gobierno de la Ciudad de México.

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos de esta Ley se consideran madres y padres al cuidado del hogar:



## PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

- I. Las mujeres casadas o en concubinato que se dedican de tiempo completo al cuidado del hogar, así como de sus hijas e hijos, adultos mayores y/o personas con discapacidad;
- II. Los hombres casados o en concubinato que se dedican de tiempo completo al cuidado del hogar, así como de sus hijas e hijos, personas adultas mayores y/o personas con discapacidad;
- III. Las personas en sociedad de convivencia que se dedican de tiempo completo al cuidado del hogar, así como de sus hijas e hijos, personas de la tercera edad y/o personas con discapacidad;

En todos los casos el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, podrá realizar los estudios socioeconómicos pertinentes para la verificación del cumplimiento de los requisitos.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de esta Ley, se considera también madre o padre al familiar en línea recta ascendiente hasta el tercer grado que por ausencia o por el deceso de la madre o padre, quede a cargo del cuidado y de la crianza de menores de edad, adultos mayores y/o personas con discapacidad mencionados en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 4.-** Las madres y padres residentes en la Ciudad de México, tienen el derecho a recibir un apoyo alimentario mensual equivalente a Una Unidad de Cuenta mensual de la Ciudad de México vigente.

**ARTÍCULO 5.-** Tienen derecho a recibir el apoyo alimentario a que se refiere la presente Ley, las madres y padres que cumplan con los siguientes requisitos:



## PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

- I. Estar inscritos en el Programa de apoyo alimentario a las madres y padres a cargo del hogar residentes en la Ciudad de México;
- II. Acreditar el parentesco con los menores a su cuidado y crianza, así como de los adultos mayores y/o personas con discapacidad; y
- III. Acreditar la residencia en la Ciudad de México.

**ARTÍCULO 6.-** Las madres y padres de escasos recursos residentes en la Ciudad de México beneficiarias del Programa previsto en la presente Ley, tienen derecho a:

- I. Recibir para sí y sus hijas e hijos y sus padres los servicios de salud, incluyendo tratamiento y urgencias, en términos de lo dispuesto de la Ley que establece el derecho al acceso gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas residentes en la Ciudad de México que carecen de Seguridad Social Laboral;
- II. Recibir asesoría legal por cualquier acto de discriminación, vejación y vulneración de sus derechos;
- III. Obtener incentivos o descuentos fiscales por parte del Gobierno de la Ciudad de México; y
- VI. Tener preferencia al acceso a los programas sociales que implemente el Gobierno de la Ciudad de México.

**ARTÍCULO 7.-** La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México debe incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, la asignación presupuestal que garantice el ejercicio del derecho al apoyo alimentario mensual establecido en la presente Ley.

**ARTÍCULO 8.-** El Congreso de la Ciudad de México debe aprobar en el Decreto de Presupuesto de Egresos de cada año, el monto suficiente para hacer efectivo el derecho al apoyo alimentario mensual establecido en la presente Ley.



## **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**ARTÍCULO 9.-** La forma como se hará efectiva la entrega del apoyo alimentario mensual que se establece en la presente Ley, será mediante el procedimiento que se establezca en el Reglamento que al efecto se expida y estará a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.

**ARTÍCULO 10.-** Los servidores públicos responsables del cumplimiento de la presente Ley que se abstengan u omitan cumplir con la obligación de actuar bajo los principios de igualdad e imparcialidad, serán sancionados de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 11.-** Los servidores públicos encargados del cumplimiento de la presente Ley, deberán abstenerse de condicionar o negar el otorgamiento del apoyo alimentario mensual a que se refiere la misma Ley, así como de emplearlo para hacer proselitismo partidista o personal. En caso contrario, serán sancionados de conformidad a los ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 12.-** Cuando se proporcione información falsa con el objeto de simular o evadir el cumplimiento o satisfacción de los requisitos establecidos en la presente Ley, se hará del conocimiento de las autoridades correspondientes y se perderá el derecho a recibir el apoyo correspondiente.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.



## PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2019.

TERCERO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal contará con 120 días naturales para la publicación del Reglamento que se menciona en el presente decreto, así como para realizar las adecuaciones jurídico-administrativas necesarias para la implementación del programa que se establece en el mismo.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 23 días del mes de Octubre de dos mil dieciocho.

Suscriben,



---

DIP. TERESA RAMOS ARREOLA  
COORDINADORA



---

DIP. ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PICCOLO  
VICECOORDINADORA